



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: La Resolución de Corte N° 583/20, por la cual se estableció las condiciones de habilitación para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz, su ampliación progresiva y la facultad de retrogradación en caso de detectarse incumplimientos a las pautas impuestas o una situación de alarma epidemiológica o sanitaria; y,

CONSIDERANDO: Que, mediante Resoluciones de Corte N° 654/20, 707/20, 720/20, 743/20, 750/20, entre otras, se dispuso la habilitación y funcionamiento pleno de nuevos Juzgados de Paz.

Que a posteriori, en el marco de las instrucciones recibidas por Resoluciones de Presidencia SPL N° 22/20 y 23/20 (arts. 1 y 3, respectivamente) y Resolución de Corte N° 583/20, la Dirección de la Justicia de Paz Letrada ha informado sobre la existencia de nuevos Juzgados de Paz que cumplirían con las condiciones impuestas.

Que los informes recibidos han sido complementados con información estadística, de personal y edilicia proveniente de las áreas competentes de esta Suprema Corte. Del examen integral de dicha información y la valoración del alcance de la competencia de cada uno de los órganos involucrados, se considera que podría disponerse la habilitación plena de: (i) los de competencia amplia ubicados en Cañuelas, Brandsen, Exaltación de la Cruz, General Las Heras y Pilar y, (ii). los órganos de paz con competencia restringida de Berisso, Ensenada, Presidente Perón, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Ezeiza, Esteban Echeverría, Merlo, Ituzaingó, Hurlingham, Malvinas Argentinas, José C. Paz, San Miguel, Vicente López y San Fernando;

Que, mediante la Resolución MJGM N° 2789/20 se aprobó el listado de municipios incluidos en los distintos estadios dentro del sistema de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio instituido, hallándose los citados

Municipios en fase 4. Por consiguiente, podrían ser habilitados para funcionar plenamente bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte N° 583/20.

Que, teniendo en consideración las circunstancias expuestas y las particularidades de los órganos identificados, corresponde disponer dicha habilitación a partir del: (i) 19 de noviembre del corriente para los Juzgados de Paz de competencia amplia identificados; y, (ii) del 25 de noviembre para los de competencia restringida mencionados.

Que, mediante Resolución de Presidencia SPL N° 12/20 se dispuso prorrogar hasta el 31 de marzo y/o hasta que la situación de aislamiento cese, las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta.

Que, a los efectos de la normalización del servicio, corresponde prorrogar tales medidas hasta el 30 de noviembre inclusive para los Juzgados de Paz de Cañuelas, Brandsen, Exaltación de la Cruz, General Las Heras y Pilar; y, hasta el 7 de diciembre para los de competencia restringida de Berisso, Ensenada, Presidente Perón, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Ezeiza, Esteban Echeverría, Merlo, Ituzaingó, Hurlingham, Malvinas Argentinas, José C. Paz, San Miguel, Vicente López y San Fernando. Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas.

Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación, de Personal y de Administración, así como la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer el restablecimiento pleno del servicio de justicia en los Juzgados de Paz de Cañuelas, Exaltación de la Cruz, General Las Heras, Brandsen y Pilar a partir del día 19 de noviembre del corriente; y, en los de Berisso, Ensenada, Presidente Perón, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Ezeiza, Esteban Echeverría, Merlo, Ituzaingó, Hurlingham, Malvinas Argentinas, José C. Paz, San Miguel, Vicente López y San Fernando a partir del 25 de noviembre del presente año, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte SPL N° 583/20.

Artículo 2º: Considerar prorrogadas hasta el 30 de noviembre inclusive las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por los Juzgados de Paz de Cañuelas, Exaltación de la Cruz, General Las Heras, Brandsen y Pilar y hasta el 7 de diciembre inclusive en el caso de los Juzgados de Paz de Berisso, Ensenada, Presidente Perón, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Ezeiza, Esteban Echeverría, Merlo, Ituzaingó, Hurlingham, Malvinas Argentinas, José C. Paz, San Miguel, Vicente López y San Fernando, en causas por violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta.

Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas, a fin de adoptar las decisiones que estimen pertinentes en función del caso. De disponerse la retrogradación de la situación de distanciamiento a la de aislamiento social, preventivo y obligatorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución de Corte N° 583/20, las medidas cautelares o protectorias que se hubiesen dictado se considerarán prorrogadas en idénticos términos y/o hasta que dure la situación de aislamiento.

Artículo 3º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, de los Municipios de Cañuelas, Exaltación de la Cruz, General Las Heras, Brandsen, Pilar, Berisso, Ensenada, Presidente Perón, Berazategui, Florencio Varela,

Almirante Brown, Ezeiza, Esteban Echeverría, Merlo, Ituzaingó, Hurlingham, Malvinas Argentinas, José C. Paz, San Miguel, Vicente López y San Fernando y del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 18/11/2020 12:44:42 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 18/11/2020 12:46:33 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 18/11/2020 12:48:36 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 18/11/2020 12:54:28 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 18/11/2020 12:54:42 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 18/11/2020 12:54:55 - DE LAZZARI Eduardo Nestor - JUEZ

Funcionario Firmante: 18/11/2020 14:18:28 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO



239001743000892723

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 001252

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia